

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2019-110

No se acepta la renuncia al poder en razón a que no obra prueba que la apoderada haya enviado comunicación de renuncia al poderdante, conforme lo prevé el Art. 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez